

ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio,
de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del
trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Artículo 9. Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia.

Fraternidad-Muprespa MCSS nº 275
Departamento de prestaciones económicas

Interpretación normativa a 07 de julio de 2020.
(Susceptible de actualizaciones)



TÍTULO II

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Artículo 9. Prestación de cese de actividad y trabajo por cuenta propia.

- Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, siempre que concurren los requisitos establecidos en los apartados a), b), d) y e) del artículo 330.1 de la norma.

Adicionalmente, el acceso a esta prestación exigirá acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

En el caso de los trabajadores autónomos que tengan uno o más trabajadores a su cargo, deberá acreditarse al tiempo de solicitar la prestación el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas. Para ello emitirán una declaración responsable, pudiendo ser requeridos por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o por la entidad gestora para que aporten los documentos precisos que acrediten este extremo.
- Esta prestación podrá percibirse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que el trabajador tenga derecho a ella en los términos fijados en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A partir de esta fecha solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 de la Ley General de la Seguridad Social.
- El reconocimiento a la prestación se llevará a cabo por las mutuas colaboradoras o el Instituto Social de la Marina con carácter provisional con efectos de 1 de julio de 2020 si se solicita antes del 15 de julio, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 31 de enero de 2021.
- A partir del 21 de octubre de 2020 y del 1 de febrero de 2021, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, siempre que tengan el consentimiento de los interesados otorgado en la solicitud, o el Instituto Social de la Marina recabaran del Ministerio de Hacienda los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

Si las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina no pudieran tener acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, los trabajadores autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora en los diez días siguientes a su requerimiento:

Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020.

Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del segundo y tercer trimestres de los años 2019 y 2020 a los efectos de poder determinar lo que corresponde al tercer y cuarto trimestre de esos años.

Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.
- Comprobados los datos por la entidad colaboradora o gestora competente para el reconocimiento de la prestación, se procederá a reclamar las prestaciones percibidas por aquellos trabajadores autónomos que superen los límites de ingresos establecidos en este precepto, o que no acrediten una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019.

La entidad competente para la reclamación fijara la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas que deberán hacerse sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución que al efecto se dicte, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan conforme al procedimiento administrativo de recaudación establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.
- El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La mutua colaboradora o, en su caso, el Instituto Social de la Marina, abonará al trabajador junto con la prestación por cese en la actividad, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse el trabajador autónomo sin desarrollar actividad alguna, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 329 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- En los supuestos de cese definitivo en la actividad con anterioridad al 30 de septiembre de 2020, los límites de los requisitos fijados en este apartado se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad, a estos efectos el cálculo se hará computándose en su integridad el mes en que se produzca la baja en el régimen de Seguridad Social en el que estuviera encuadrado.
- El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

 - Renunciar a ella en cualquier momento antes del 31 de agosto de 2020, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
 - Devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el tercer trimestre de 2020 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 5 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

Los comentarios e interpretaciones expuestos en este documento, se comparten como mero ejercicio de comprensión de la norma y sometiéndose a cualquier otra interpretación que se entienda más ajustada a derecho.

ANÁLISIS

1. ¿Se trata de la prestación ordinaria o de una prestación nueva?

No está claro. Así que, para diferenciarla del resto de prestaciones de cese de actividad que se han venido regulando, nos referiremos a ella como si fuera una Prestación Ordinaria Especial de Cese de Actividad para Trabajadores Autónomos (**POECATA**).

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

*Debido a la técnica legislativa empleada, es difícil responder a esta pregunta pues, por un lado, dado que no se ha modificado el TRLGSS debería entenderse que se trata de una prestación nueva pero, en cambio, el apartado 1 de este artículo establece que, bajo ciertas condiciones, se podrá acceder a la Prestación Ordinaria de Cese de Actividad prevista en el art. 327 TRLGSS (en adelante, **POCATA**) cumpliendo sólo una parte de los requisitos que requeriría dicha prestación para ser reconocida, lo que llevaría a pensar se trata de una POCATA.*

Para este análisis se considerará que se está ante una prestación nueva –POECATA– que se regirá, en todo lo no previsto en el propio artículo 9 del RDL 24/2020, de 26 de junio, por las normas establecidas para la prestación POCATA y que no entren en conflicto^() con el espíritu de esta nueva prestación: compatibilizar la nueva prestación con el desarrollo de una actividad por cuenta propia.*

()La aplicación supletoria y estricta de la regulación del POCATA llevaría a que la nueva prestación fuera inaplicable. Si bien el artículo 9 de este RDL ha previsto la compatibilidad de la prestación con el desarrollo de la actividad por cuenta propia, a la hora de verificar los requisitos de acceso a la POCATA (al ignorar la exigencia de “estar en situación legal de cese” que se establece en el art. 330.1.c TRLGSS), no se ha tenido la misma cautela al revisar las incompatibilidades reguladas en el art. 342 TRLGSS ya que en su apartado 1 se establece que “la percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia” (lo que conllevaría que la prestación sería inaccesible).*

2. ¿Quiénes pueden beneficiarse de esta prestación y qué requisitos deben cumplir?

Los trabajadores autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Venir **percibiendo** el 30 de junio de 2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

También se considerará que cumplen el requisito de acceso, a pesar de que no se mencione expresamente en la norma:

- *Aquellos autónomos que, aunque no hubieran percibido materialmente el pago de la PECATA el día 30 de junio, tuvieran derecho a cobrar la prestación PECATA en ese día.*
- *Aquellos autónomos que soliciten la PECATA entre el 1 y el 31 de julio, se les reconozca la misma y tuvieran derecho a percibir la prestación hasta el día 30 de junio (inclusive).*

*En cambio, no podrán acceder a esta nueva prestación aquellos autónomos que el día 30 de junio estuvieran **percibiendo** una prestación incompatible con PECATA. Esto quiere decir que aquellos autónomos que el 30 de junio estuvieran cobrando una prestación de IT, REL, maternidad o paternidad no podrán acceder a la prestación de cese regulada en este artículo.*

Tampoco tendrán derecho a esta prestación aquellos autónomos que hubieran renunciado a la PECATA, ni aquellos que hubieran extinguido la PECATA, con anterioridad al 30 de junio.

Del mismo modo, tampoco tendrán derecho a esta prestación aquellos autónomos que no estuvieran al corriente de pago de las cotizaciones y tras recibir la invitación al pago no se hubieran puesto al corriente en el plazo improrrogable de los 30 días naturales a recibir la invitación.

- b) Estar dados de alta, el 1 de julio de 2020, en el correspondiente régimen especial.
- c) Cumplir la carencia mínima de tener cotizados a la contingencia de cese de actividad 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores al 1 de julio de 2020. O lo que es lo mismo, tener cotizados a la contingencia de cese de actividad los meses de julio de 2019 a junio de 2020 (ambos inclusive).

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

Esta exigencia de carencia implica que no accederán a la prestación los siguientes autónomos:

- *Quienes pudiendo optar por la cobertura de cese de actividad, no lo hubieran hecho.*
- *Quienes se hubieran dado de baja en el régimen especial, con posterioridad a julio de 2019.*
- *Quienes hubieran percibido prestaciones CATA en los 18 meses anteriores.*

- d) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que no se tenga acreditado el periodo de cotización requerido para acceder a ella.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

Este requisito de acceso deberá verificarse el 1 de julio de 2020.

En el caso de que se cumpliera la edad ordinaria para causar derecho a la prestación contributiva de jubilación entre el 2 de julio y el 30 de septiembre y además se acreditara la carencia mínima para acceder a ella, no será objeto de denegación del derecho a esta prestación POECATA, sino que deberá reconocerse el derecho –con los efectos que correspondan- y extinguirse la prestación al cumplir dicha edad.

Tipos de jubilación y acceso POECATA:

- *Jubilación activa y jubilación flexible: no podrán acceder a la POECATA desde esta situación ya que para que se les reconozca tal condición, se ha exigido el requisito de que el trabajador ya fuera pensionista de una jubilación ordinaria.*
- *Jubilación anticipada: por definición la condición de pensionista de jubilación es incompatible con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena, salvo que la actividad realizada no supusiera la inclusión en ninguno de los regímenes de las Seguridad Social. Por tanto, tampoco podrían acceder a la prestación POECATA ya que, de realizar trabajos por cuenta propia, no estarían dados de alta en el RETA o REMar (que es también un requisito de acceso a la prestación).*

- e) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

Este requisito debería cumplirse siempre, ya que se parte del requerimiento previo de haber percibido la PECATA el día 30 de junio. Habiéndose verificado el requisito de estar al corriente para reconocer el derecho a PECATA y siendo parte de dicha prestación la asunción de la cotización por parte de la Seguridad Social, no debería darse ningún caso que a 1 de julio no se encontrara al corriente de pago.

No obstante, el acceso a PECATA pudo obtenerse al tener concedido por la TGSS un aplazamiento de ingreso de las cotizaciones adeudadas. En ese caso, deberá comprobarse que se ha cumplido con los plazos de ingreso establecidos en el aplazamiento para seguir entendiendo que el autónomo "está al corriente".

En el caso de constatarse un incumplimiento en los plazos de ingreso establecidos en el aplazamiento, la Mutua de oficio, deberá declarar como indebidas las prestaciones PECATA abonadas a partir del incumplimiento de pago acordado en el aplazamiento y hacer una invitación al pago. Lo anterior conllevaría la denegación de la prestación regulada en este artículo 9, puesto que no se cumpliría el requisito previo de "venir percibiendo PECATA el 30 de junio".

- f) En el caso de tener trabajadores a cargo, al tiempo de solicitar la prestación, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

En el caso de que se incumpliera este requisito se denegará el derecho a la prestación.

Incluso cuando el único incumplimiento sea tener deudas en la cotización de los trabajadores a cargo, no cabrá la opción de invitar al pago, sino que se deberá denegar directamente el derecho a la prestación.

No obstante, si el autónomo se pusiera al corriente de sus obligaciones antes del 29 de septiembre, podría instar una nueva solicitud ya que este requisito de acceso se verifica en el momento de solicitar la prestación.

- g) Acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 % en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.

Para determinar el derecho a la prestación mensual se prorratearán los rendimientos netos del trimestre, no pudiendo exceder de 1.939,58 euros mensuales.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

Estamos ante un requisito económico de acceso que se compone de dos condiciones:

- a) *Un requisito económico relativo: acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos un 75 % en relación al mismo periodo de 2019.*
- b) *Un requisito económico absoluto: que los rendimientos netos del tercer trimestre no superen un importe determinado. Para verificar este requisito económico absoluto se deben diferenciar tres situaciones, en función del tiempo que estén de alta en el régimen especial:*
 1. *Autónomos de alta todo el tercer trimestre o que se den de baja en el mes de septiembre. En este caso el requisito económico se entenderá cumplido cuando se acredite que el rendimiento neto del tercer trimestre no supere los 5.818,75 €.*
 2. *Autónomos que se hubieran dado de baja en el mes de agosto. En este caso el requisito económico se entenderá cumplido cuando se acredite que el rendimiento neto del tercer trimestre (correspondiente a la actividad de julio y agosto) no supere los 3.879,16 €.*
 3. *Autónomos que se hubieran dado de baja en el mes de julio. En este caso el requisito económico se entenderá cumplido cuando se acredite que el rendimiento neto del tercer trimestre (correspondiente a la actividad de julio) no supere los 1.939,58 €.*

Nota: aunque no se indique expresamente en la norma, debe entenderse que el límite absoluto debe aplicarse a los rendimientos netos relacionados directamente con la actividad y que no deben incluirse ingresos ni gastos ajenos al desarrollo de la actividad por cuenta propia.

Por otro lado, no puede obviarse que se está estableciendo como requisito de acceso un hecho futuro que impide conocer su cumplimiento en el momento de la solicitud, la incertidumbre que ello supone para el potencial beneficiario y la carga de trabajo adicional que supone para el órgano gestor de la prestación que tendrá que evaluar todas las prestaciones por duplicado.

3. ¿En qué consiste la prestación?

La prestación consiste en 2 ayudas económicas:

a) Una prestación económica que se calculará aplicando las reglas establecidas para la prestación por cese de actividad ordinaria (art. 339 TRLGSS/2015 y art. 13 RD 1541/2011, de 31 de octubre).

- **Base reguladora (BR):** será el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado al cese de actividad durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores al 1 de julio.

En el Régimen Especial de Trabajadores del Mar se calculará sobre la totalidad de la base de cotización por cese de actividad, sin aplicar coeficientes correctores de cotización y excluyendo los períodos de veda obligatoria del cómputo del período de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al 1 de julio (siempre que en esos períodos de veda no se hubiera percibido la POCATA).

- **Base reguladora diaria (BRD):** será el resultado de dividir la BR entre 30 días.
- **Cuantía diaria de la prestación (CDP):** será el 70% de la BRD siempre que el resultado se encuentre dentro de los topes mínimo y máximo de la prestación; en caso contrario se igualará al tope que se exceda (por exceso o por defecto).
- **Topes de la prestación:** a la cuantía diaria de la prestación se le aplicarán unos topes máximos y mínimos (*) proporcionales al IPREM en función del nº de hijos a cargo.

Dichos topes de la prestación se modificarán si durante la percepción de la prestación hubiera una variación en el número de hijos a cargo.

Nº de hijos a cargo	Topes mínimos		Topes máximos	
	Regla	Cuantía	Regla	Cuantía
Sin hijos	80% IPREM	16,73 €/día	175% IPREM	36,60 €/día
1 hijo	107% IPREM	22,38 €/día	200% IPREM	41,83 €/día
2 o más hijos	107% IPREM	22,38 €/día	225% IPREM	47,06 €/día

(*) Los topes mínimos no serán de aplicación a aquellos colectivos (por ejemplo: mercadillos) que hayan elegido una base mínima de cotización inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

- **Hijos a cargo:** a efectos del cálculo de los topes máximos y mínimos se entenderá por hijo a cargo aquellos que cumplan las siguientes condiciones:
 - Ser menores de 26 años, o mayores pero con una discapacidad $\geq 33\%$.
 - Tener unas rentas $<$ SMI (sin la parte proporcional de pagas extraordinarias).
 - Convivir con el beneficiario, depender económicamente de él o que el beneficiario tenga obligación de alimentos sobre el hijo.

b) El abono del importe equivalente a la cotización por contingencias comunes que le hubiera correspondido ingresar de encontrarse sin desarrollar actividad alguna (siempre que haya generado derecho durante todos los días del mes, en caso contrario recibirá la parte correspondiente a los días en los que hubiera generado derecho a prestación).

$$\text{Importe eq. Cuota CC} = \frac{[\text{Tipo CC (\%)}] \times \text{BC del mes}}{30 \text{ días}} \times [\text{Días con derecho a POECATA}]$$

Dónde:

- **[Días con derecho a POECATA]:** se corresponde con el número de días que en el mes se ha tenido derecho a percibir la prestación económica POECATA; con un máximo de 30 días por mes.
- **[Tipo CC (%)]:** se corresponde con el tipo a aplicar por contingencias comunes, en función del colectivo, de la base de cotización elegida.
 - Norma general: [Tipo CC (%)] = 28,30%
 - Agrarios cuenta propia:

Coberturas	BC del mes	[Tipo CC (%)]
SIN mejora IT.AT	≤ 1.133,40 €	22,05 %
	> 1.133,40 €	29,80 %
CON mejora IT.AT	≤ 1.133,40 €	21,55 %
	> 1.133,40 €	29,30 %

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

El importe abonado bajo este concepto no tiene naturaleza de cotización y estará sujeto a IRPF. En el caso de que el autónomo estuviera cotizando aplicando la tarifa plana (y hubiera optado por cubrir la contingencia de cese de actividad) el abono de la cotización se haría aplicando a la tarifa plana el porcentaje que hubiera supuesto la cuota de contingencias comunes sobre el total a ingresar, en el caso de que no estuviera acogido a dicha tarifa plana. Es decir, aplicando el coeficiente (28,30%/30,3%) a la tarifa plana.

4. ¿Cuánto tiempo durará la prestación?

La prestación podrá tener una duración máxima de 3 meses (de 1 de julio a 30 de septiembre), si bien para llegar a percibirla desde el 1 de julio deberá ser solicitada antes del 15 de julio (no incluido) y debe mantenerse de alta en el régimen especial hasta el 30 de septiembre.

A partir del 30 de septiembre se extinguirá la POECATA, pudiéndose solicitar la POCATA; eso sí, presentando una nueva solicitud y cumpliendo, en esta ocasión, todos los requisitos de POCATA (entre ellos: cesar totalmente la actividad, darse de baja en el régimen especial y acreditar estar en situación legal de cese de actividad).

5. ¿Cómo debe solicitarse la prestación?

La prestación deberá presentarse ante la Mutua en la que el autónomo se encuentre adherido al momento de cursar la solicitud. Para ello deberá emplear el formulario que a tal efecto haya dispuesto cada Mutua.

En el caso de Fraternidad-Muprespa podrá solicitar la prestación a través de las opciones disponibles en nuestro espacio web



PRESTACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

¡Atención! En esta prestación son muy importantes los plazos de presentación de las solicitudes, pues afectarán a los efectos de la misma.

Las solicitudes de esta prestación podrán presentarse hasta el 29 de septiembre de 2020 y según la fecha de presentación, y en caso de reconocerse la prestación solicitada, ésta se devengará con unos efectos u otros.

- Las solicitudes presentadas hasta el 14 de julio (inclusive) tomarán efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2020 y devengarán la prestación desde esa fecha.
- Las solicitudes presentadas entre el 15 de julio y el 29 de septiembre (ambos inclusive) tomarán efectos desde el día siguiente a su presentación y devengarán la prestación desde ese momento, perdiendo el derecho a las prestaciones de los días que hubieran podido corresponderle.

Analizada la solicitud y dándose por cumplidos los requisitos que se acrediten mediante la declaración responsable que deberá acompañar a las solicitudes, la Mutua procederá a emitir una **resolución provisional** de reconocimiento del derecho.

6. ¿Deberé seguir cotizando si se resuelve favorablemente mi solicitud?

A diferencia de la exoneración de cotización prevista en el art. 8 de este RDL 24/2020, de 26 de junio, los beneficiarios de la prestación POECATA seguirán obligados a ingresar el importe total de la cotización que les corresponda en cada uno de los meses que dure la prestación.

Al finalizar el mes, en el pago de la prestación de POECATA recibirán un complemento a la prestación económica, destinado a compensar la parte de la cotización por contingencias comunes que hayan tenido que ingresar.

7. ¿Qué consecuencias tendría darme de baja en el régimen especial durante la percepción de la POECATA?

La baja en el régimen especial supondrá la extinción de la prestación, pero no la pérdida del derecho reconocido.

No obstante a lo anterior, sí afectará al rendimiento neto máximo admitido en el periodo de percepción de la prestación, para poder mantener el derecho reconocido. En este sentido, el límite de los 5.818,75€ se ajustará proporcionalmente al número de meses en los que se haya estado de alta en el régimen especial (entre julio y septiembre de 2020).

8. ¿Existe alguna situación o prestación incompatible con ésta?

Si bien en el propio artículo 9 no se establece nada al respecto, también deberemos acudir en esta ocasión a lo que establece la norma del POECATA para el régimen de incompatibilidades (art. 342 TRLGSS).

En este sentido, se entenderá que el percibo de esta nueva prestación será incompatible con:

1. El trabajo por cuenta ajena, salvo los contratos llevados a cabo al amparo del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

No será de aplicación el régimen de incompatibilidades del cese de actividad, previsto en el art. 342 TRLGSS, a los trabajadores contratados al amparo del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril (en virtud de la D.A 2ª de dicho Real Decreto-ley, cuya vigencia fue ampliada hasta el 30/09/2020, por aplicación del art. 1 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.

2. Pensiones o prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, salvo que éstas fueran compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por cese de actividad.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

Para las prestaciones de incapacidad temporal, maternidad y paternidad entrarán en juego las reglas específicas de incompatibilidad reguladas en el art. 343 TRLGSS y art. 17 RD 1541/2011, de 31 de octubre.

1. Situación de *incapacidad temporal* iniciada durante la percepción de la POECATA.

a) Si la baja médica diera acceso a la prestación económica de IT:

- El autónomo pasaría a percibir prestación de IT en cuantía igual que venía percibiendo por cese.
- Se suspendería la POECATA, tanto en el abono de la prestación económica como en la compensación de la cotización.
- Si la IT finalizara con anterioridad al 30 de septiembre se reanudaría el pago de la POECATA.
- Si la IT finalizara con posterioridad al 30 de septiembre se continuaría en cuantía de POECATA (sin compensación de la cotización), si la baja fuera recaída de un proceso previo al inicio de la POECATA; o en cuantía equivalente al 80% IPREM en caso contrario.

b) Si la baja médica no diera acceso a la prestación económica de IT (ejemplo: baja, en menos de 180 días y por el mismo diagnóstico, que un proceso que agotó los 545 días): se continuará el pago de la nueva prestación de cese de actividad, sin interrupción.

2. Situación de *maternidad o paternidad* iniciada durante la percepción de la POECATA.

- El autónomo pasaría a percibir prestación de maternidad/paternidad en su cuantía correspondiente.
- Se suspendería la POECATA, tanto en el abono de la prestación económica como en la compensación de la cotización.
- Si la maternidad/paternidad finalizara con anterioridad al 30 de septiembre se reanudaría el pago de la POECATA.

3. La percepción de las ayudas por paralización de la flota (en los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar).

9. ¿Cuánto cobraré cada mes y en qué fechas?

El pago de esta prestación se realizará a mes vencido y en los últimos días de cada mes.

El importe de la prestación que le será ingresado dependerá de la Cuantía Diaria de la Prestación (calculada en función a la base reguladora y al número de hijos a cargo), de la base de cotización del mes y del número de días que tuviera derecho a percibir POECATA.

$$\text{Prestación POECATA}_{\text{mes}} = \left[(\text{CDP}) + \left(\frac{\text{BC}_{\text{mes}} \times \text{Tipo CC}\%}{30 \text{ días}} \right) \right] \times [\text{Días POECATA}_{\text{mes}}]$$

Para calcular los [Días POECATA_{mes}] se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El máximo número de días indemnizables de POECATA por mes es de 30 días.
- Los días solapados con prestaciones incompatibles con el desarrollo de la actividad deberá restarse del nº de días indemnizables de POECATA.

10. ¿Cuándo empezarán las Mutuas a verificar el cumplimiento de los requisitos económicos de acceso a la prestación?

A partir del 21 de octubre de 2020, las Mutuas podrán empezar a revisar y/o solicitar la información tributaria de los ejercicios 2019 y 2020 necesaria para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

11. ¿Qué información deberé facilitar a las Mutuas?

Los autónomos que, en su solicitud, hayan autorizado a la Mutua a recabar información de la Agencia Tributaria no precisarán aportar información (salvo casos excepcionales en que les será requerida de forma expresa), pues será la propia Mutua quien recabará directamente de la Agencia Tributaria los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020 necesarios para el seguimiento y control de las prestaciones reconocidas.

En caso de que no se haya autorizado a la Mutua a recabar dicha información de la Agencia Tributaria, el autónomo deberá aportar, en el plazo de 10 días desde que le sea requerida, la siguiente información:

- Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del 2º y 3º trimestre de los años 2019 y 2020.
- Copia del modelo 130 de autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del 2º y 3º trimestre de los años 2019 y 2020 a los efectos de poder determinar lo que corresponde al 3º y 4º trimestre de esos años.

Los autónomos que tributen al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria (o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho) que sirva para acreditar los ingresos del tercer trimestre de 2019 y de 2020.

Se recomienda autorizar a las Mutuas a recabar dicha información para agilizar la tramitación ya que, en ese caso, el autónomo podrá ser penalizado por presentar la documentación requerida fuera del exiguo plazo de 10 días que establece la norma.

12. ¿Qué ocurrirá si no se cumple con los requisitos económicos?

En el caso de que se superen los límites de ingresos establecidos o de que no se acredite una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75 % en relación con el mismo periodo del año 2019, la Mutua procederá a reclamar la totalidad de las prestaciones abonadas (tanto lo correspondiente a la prestación económica, como al abono equivalente a la cotización por contingencias comunes).

Dicha reclamación establecerá un plazo para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, dentro del cual no se aplicarán intereses ni recargos. Superado dicho plazo, la TGSS procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan conforme al procedimiento administrativo de recaudación establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el RD 1415/2004, de 11 de junio.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

El autónomo dispondrá hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que le fuera notificada la reclamación de la Mutua, para proceder a ingresar las cantidades reclamadas sin que se impongan intereses ni recargos (por analogía con el plazo marcado a la TGSS en art. 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el RD 1415/2004, de 11 de junio).

13. ¿Se puede renunciar voluntariamente a la prestación reconocida?

Sí, el autónomo que haya solicitado la POECATA y prevea que no va a cumplir alguno de los requisitos económicos, podrá solicitar voluntariamente la renuncia a la prestación y devolver por iniciativa propia las cantidades que hubiera percibido (sin necesidad de esperar a la reclamación de la Mutua).

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

No se entiende el motivo por el cual la norma establece que el autónomo sólo podrá renunciar a la prestación hasta el 31 de agosto y que dicha renuncia surta efectos al mes siguiente a comunicarse.

14. ¿Qué ocurrirá si finalmente, en la revisión de PECATA, se determinara que no se cumplen los requisitos de acceso o mantenimiento y consecuencia de ello el día 30 de junio ya no podría considerarse que “viniera percibiendo” PECATA?

Este supuesto, no aparece contemplado en la norma.

COMENTARIOS / INTERPRETACIONES

Partiendo de que el reconocimiento PECATA era provisional en el momento de tener que verificarse el requisito de acceso a esta prestación, y a pesar de que este supuesto no está contemplado en la norma, lo más probable es que al dejar de cumplirse uno de los requisitos de acceso a esta nueva prestación se deba revisar la condición de beneficiario de la misma y, en consecuencia, reclamar las prestaciones POECATAS abonadas (de forma análoga a como se procedería en el caso de no constatar, en la revisión, el cumplimiento de los requisitos económicos).

LA MISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es restablecer la salud de los trabajadores de nuestras empresas asociadas y proporcionar las prestaciones económicas con la mejor atención y garantía.

LA VISIÓN de **Fraternidad-Muprespa**, es ofrecer un servicio cercano, ágil y profesional a los trabajadores, empresarios y autónomos de nuestra Mutua.

Consulte alcance y certificados: [fraternidad.com/certificados](https://www.fraternidad.com/certificados)



20 años de experiencia digital al **servicio de las personas**



**Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social, 275.**

Fraternidad-Muprespa

Plaza Cánovas del Castillo, n.º 3,
28014 Madrid



Urgencias: **900 269 269**
Contacto: **914 183 240/902 363 860**

[fraternidad.com](https://www.fraternidad.com)
[Contacte con nosotros](#)